

RESOLUCIÓN No: 000324 DE 2011

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 001181 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010, QUE ESTABLECE UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AMBIENTALES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, modificada por el Decreto 2820 de 2010, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1791 de 1996, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N°0001181 del 30 de diciembre 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció a la empresa Cementos Argos S. A., unas medidas de compensación forestal por la intervención de 22 árboles aislados, consistente en plantar 66 árboles en espacio público de municipio y/o corregimiento localizados en áreas de influencia de la Cuenca de Mallorquín y cuya jurisdicción pertenezca a la C.R.A., entre otras obligaciones; acto administrativo notificado el 4 de abril de 2011.

Que la señora Iba Cecilia Gómez Crespo, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.747.579, en calidad de representante legal de la empresa en comento, presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra de la Resolución N° 0001181 del 30 de diciembre 2010, radicado con el número 003993 del 11 de abril de 2011, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

“Señala el recurrente que en el primer párrafo del acápite de las Consideraciones de la Resolución recurrida, se menciona lo siguiente: “Que a través de oficio radicado No.0006603 del 13 de agosto de 2010, al Señora María Isabel Echeverri Carvajal, en calidad de representante legal de la empresa Cementos Argos S.A., solicitó la intervención de 22 individuos forestales cuyo volumen de madera es de 0.46 m3, para el desmantelamiento de un sistema de beneficio de la Cantera El Triunfo”

Que con base en lo anterior, esta Corporación en los artículos primero y tercero de la parte resolutive de la Resolución No. 1181 estableció:

“ARTICULO PRIMERO: Establecer a la empresa Cementos Argos S.A., con Nit No.890.100.251-0, el cumplimiento de una medida de compensación forestal por la intervención de 22 árboles aislados...”

“ARTICULO TERCERO: La empresa Cementos Argos S.A. debe cancelar la suma de un millón novecientos ochocientos (sic)tres mil setecientos cuarenta y tres pesos (\$1.983.743), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2010...”

Que Cementos Argos S.A., se permite aclarar que en ningún momento realizó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, solicitud de intervención de 22 individuos forestales en el área de la Cantera el Triunfo, por lo que para esta Empresa resulta extraño las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental por medio de la Resolución 1181.

Afirma el recurrente, que la Empresa Cementos Argos S.A., hace parte del Grupo Argos, compuesto por diversas empresas que bajo su razón social usan la palabra Argos, como es el caso de Zona Franca Argos S.A.S. y Concretos Argos S.A., que todas estas empresas son personas jurídicas diferentes ante la ley y gozan de autonomía presupuestal, gerencial y administrativa.

Que a pesar de personas jurídicas diferentes, entre todas las empresas que conforman el Grupo Argos, se mantienen buenas relaciones, por tal motivo, se logro establecer que el oficio No.0006603 del 13 de agosto de 2010, suscrito por María Isabel Echeverri Carvajal,

RESOLUCIÓN No: 000324 DE 2011

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 001181 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010, QUE ESTABLECE UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AMBIENTALES.”

fue presentado por la Empresa Concretos Argos S.A., razón por la cual a esta empresa es que le corresponde imponer las obligaciones de las que habla la Resolución recurrida. Así las cosas, existe una indebida imposición de obligaciones dentro del acápite RESUELVE de la Resolución No.1181 de 30 de diciembre de 2010, la cual debe ser subsanada por la autoridad ambiental mediante la revocatoria del mencionado acto administrativo, pues la persona jurídica llamada a responder no podría hacerlo, por el simple hecho de no ser esta la sociedad que radicó la solicitud de motivó el presente acto administrativo, tal como se ha demostrado en el presente escrito.

PETICIONES

Solicita la revocatoria de la Resolución No.1181 de 30 de diciembre de 2010, toda vez que en la misma se imponen obligaciones a una persona indebida, y notificar su contenido a la sociedad beneficiaria del trámite administrativo ambiental.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES TECNICO JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

De acuerdo a los argumentos expuestos para recurrir las obligaciones impuestas, a la empresa Cementos Argos S.A., tenemos:

Que revisado el expediente No. 1404-087, contentivo de todas las actuaciones en donde se involucra la empresa Cementos Argos S.A., se observa a folios 38 y 39 el oficio No.0006603 del 13 de agosto de 2010, suscrito por María Isabel Echeverri Carvajal, en calidad de representante legal, a demás en dicho oficio se observa en la referencia que el beneficiario de dicha solicitud es la empresa Concretos Argos S.A.

De lo anterior se tiene, que el aprovechamiento forestal solicitado debió otorgarse a la Empresa Concretos Argos S.A., empresa a la cual se le ha debido imponer las obligaciones producto de dicho aprovechamiento. Sin embargo, por error involuntario la Resolución aquí recurrida no solo concedió el aprovechamiento a la empresa Cementos Argos S.A., sino que también impuso unas obligaciones producto de este a dicha empresa.

Por tal motivo, le asiste razón a la Empresa Cementos Argos S.A., en lo concerniente a que la Resolución recurrida concedió un permiso e impuso obligaciones a persona diferente de aquella que presentó la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal.

En vista que, debido a error involuntario por parte del funcionario que elaboró la Resolución No.1181 del 30 de diciembre de 2010, que otorgó un permiso a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. y en consecuencia la imposición de obligaciones a la misma, es menester de esta Autoridad Ambiental revocar la Resolución aquí recurrida, por encontrar pruebas suficientes que demostraran que dicha resolución se expidió a favor de persona diferente a aquella que solicitó el permiso.

Que el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *“Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*



RESOLUCION No: 000574 DE 2011

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N° 001181 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010, QUE ESTABLECE UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AMBIENTALES."

El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Que el acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

Se modifica un acto válido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración o adición en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo, en el caso de marras se adiciona por razones de mérito.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución No.1181 de 2010, que concedió un permiso de aprovechamiento forestal e impuso unas obligaciones a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con Nit No:890.100.251-0, con base en las anteriores consideraciones.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la expedición en proveído aparte; el otorgamiento a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A. identificada con Nit No.860.350.697-4, el permiso de aprovechamiento forestal solicitado a través oficio radicado No.0006603 del 13 de agosto de 2010, suscrito por la señora María Isabel Echeverri Carvajal, representante legal de la empresa.

ARTICULO TERCERO: Se ordena el envío de copia de la presente Resolución, así como de la Resolución N° 0001181 del 30 de diciembre de 2010 y del oficio No.0006603 del 13 de agosto de 2010, suscrito por la señora María Isabel Echeverri Carvajal, en calidad de representante legal de la empresa Concretos Argos S.A.; al expediente No.1427-146 de la empresa Concretos Argos S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

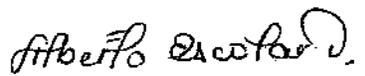
RESOLUCIÓN No: 000524 DE 2011

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N° 001181 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010, QUE ESTABLECE UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AMBIENTALES.”

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2º Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los 10 de mayo de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP. N° 1404-087

Elaboró: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario

Revisó: Juliette Sleman. Coordinadora Instrumentos Regulatorios Ambientales.

JS